



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERMINA INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA -INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2020-00296-01
ACCIONANTE: ROBINSON GOMEZ CHAPARRO C.C 91.531.449
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR S.A NIT: 8600025032

Al Despacho del Señor Juez para resolver. Con la constancia que por secretaria se estableció contacto telefónico al número telefónico 316427994, en el que contesto al esposa del señor Robinson Gómez Chaparro, la Señora YADIRA LEON, a quien se le preguntó si la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A, le ha dado cumplimiento a lo pretendido en el presente trámite, ante lo cual manifestó que el día 9 de diciembre de 2020, que ya hicieron todos los trámites, y le cumplieron ya con todo lo pretendido en el incidente y fueron enviados los documentos de la valoración a la ciudad de Bogotá y está a la espera del resultado de la valoración, que encuentra pertinente que se termine el incidente en virtud del cumplimiento por parte de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.

Ruby Nancy Vargas Jiménez
Escribiente
Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del trámite del presente incidente de desacato, la siguiente etapa sería proceder a dar apertura al mismo, sin embargo como quiera que tal y como se ve en el informe secretarial la entidad accionada ARL SEGUROS BOLIVAR S.A, dio cumplimiento a lo pretendido en el presente trámite incidental de desacato al fallo de tutela de fecha 4 de septiembre de 2020, como lo corrobora la esposa del afiliado, por tanto siendo ello lo que motivó este incidente, fácil resulta concluir que la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A, no incurrió en desacato respecto de la orden dada en el fallo de tutela emitido por este Despacho el día 4 de septiembre de 2020, por lo que no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

Lo aquí decidido notifíquese a las partes por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ